

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000046-2023/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 70-2021/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 66-2020-SUNAT/8B7200, ÍTEM N° 2

Lima, 02 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000014-2023-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, el Informe N° 000048-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000022-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo de 2021, la SUNAT y la empresa SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS S.R.L. (con R.U.C. N° 20600580583) suscribieron el Contrato N° 70-2021/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N° 66-2020-SUNAT/8B7200 - Ítem 2), por el monto de S/ 6 666 739,56 incluidos los impuestos de ley, con el objeto de que esta última ejecute el "*Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT ubicados en el departamento de Ancash*" bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario (36 meses) o hasta agotar el monto contratado, a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 000014-2023-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, el Informe N° 000048-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N° 000022-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 70-2021/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 70-2021/SUNAT - Prestación de Servicios, correspondiente a la ejecución del “*Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT ubicados en el departamento de Ancash*”, suscrito con la empresa SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS S.R.L. (con R.U.C. N° 20600580583), incrementándose su monto contractual hasta por S/ 21 756,97 (veintiún mil setecientos cincuenta y seis y 97/100 soles), incluyendo impuestos de ley, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual realice las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA